

**REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA
PISCINA MUNICIPAL DE MOTILLA DEL PALANCAR**

B.O.P. Cuenca nº136 – 23/11/2013

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal.

2.- La piscina municipal de Motilla del Palancar y sus instalaciones anexas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, práctica del deporte, así como para la realización de cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

3.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas internas que regulan el uso de la Piscina Municipal de Motilla del Palancar, según lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en Castilla La Mancha.

Artículo 2.- DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Piscina: el recinto formado por el conjunto de instalaciones destinadas principalmente al baño o a la natación, así como las diferentes instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Zona de baño: la constituida por el vaso y el andén o playa que rodea éste.

Vaso: el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño

Andén o playa: superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas. Usuario: toda persona que accede a la piscina.

Bañista: el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo.

Zona de estancia o reposo: zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.

CAPÍTULO II: FORMAS DE ACCESO

Artículo 3.- La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

Artículo 4.- El acceso a la piscina municipal se realizará mediante la adquisición de entradas y bonos, en sus diferentes modalidades, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de las tasas por realización de actividades en las instalaciones municipales, Piscina Municipal y dará derecho a permanecer en la misma en los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Podrán acceder a la piscina municipal, como espectadores, las personas que asistan a competiciones deportivas y cursillos, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, y los acompañantes de los cursillistas, menores de edad, en los horarios que se determinen para cada curso y siguiendo las normas que se establezcan con el fin de compatibilizar este uso con el funcionamiento de la piscina.

CAPÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El horario de piscina será de 11:00 horas a 20:00 horas, de lunes a domingo, quedando la determinación del horario y los usos de la piscina municipal a disposición Ayuntamiento.

Artículo 7.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

Artículo 8.- El personal socorrista de la instalación, que estará identificado y debidamente titulado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma.

Artículo 9.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso que integren la piscina y el recinto, computándose en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

Artículo 10.- El aforo máximo de bañistas será establecido de tal forma que cada bañista cuente con 1 m² de agua del vaso y el aforo máximo de usuarios será tal que cada usuario cuente con al menos 5 m² de la superficie del recinto de la piscina.

Artículo 11.- El Ayuntamiento no se responsabilizará de los accidentes que se produzcan por el uso inadecuado de las instalaciones como bañarse en periodos de digestión, después de haber ingerido alcohol, etc.

CAPÍTULO IV. NORMAS HIGIÉNICO SANITARIAS

Artículo 12.- La piscina municipal de Motilla del Palancar se basa en lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en Castilla La Mancha. Estableciéndose las siguientes obligaciones al inicio de cada temporada

Se realizarán las operaciones de Desinfección, Desinfectación y Desratización por empresa autorizada e inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

Se realizará limpieza y desinfección de aseos y vestuarios, prestando especial atención a duchas, alcahofas y grifos. Continuándose esta limpieza durante la temporada de baño.

Se dispondrá de un armario botiquín con el contenido indicado en el Decreto.

Se dispondrá de un listado de teléfonos con los centros asistenciales y hospitalarios, así como otros teléfonos de interés. Se indicará la profundidad máxima y mínima en metros a fin de facilitar su visibilidad desde fuera y desde dentro del vaso.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina y el fomento de hábitos higiénicos, cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo se prohíbe a los usuarios:

- Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle
- Comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- No se permite comer pipas en todo el recinto.
- Introducir recipientes de vidrio o material cortante en el recinto de la piscina
- Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Acceder con animales a la instalación, a excepción de los animales adiestrados de las personas con algún tipo de disfunción visual.
- El uso de objetos (pelotas, objetos hinchables, etc.) que puedan suponer un riesgo o molestia para los usuarios.

Se prohíbe cualquier actividad susceptible de poner en peligro la propia integridad física o la del resto de usuarios (correr, saltar, empujar, zambullirse violentamente, arrojar objetos).

Se prohíbe correr por las playas, así como entorpecer, voluntariamente, el baño al resto de usuarios.

El baño a las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

Realizar fotografías, o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas

Desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

Artículo 14.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina y el fomento de hábitos higiénicos, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, es obligatorio para todos los usuarios de las instalaciones:

- Ducharse antes y después del baño.
- Seguir las indicaciones del personal técnico y de los socorristas.
- Respetar las normas de seguridad de las instalaciones.
- El uso de bañador para todos los usuarios. Quedando prohibido el baño con cualquier otro tipo de prenda de vestir, como ropa interior, camisetas, etc.
- Acompañar a los menores que no sepan nadar.

Utilización de chanclas o zapatilla de baño individual en los locales destinados a vestuarios y aseos.

Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

Extremar las medidas de seguridad de higiene.

ART. 15. RECOMENDACIONES

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

-Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades del vaso de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

-Tomar el sol moderadamente e introducirse en el agua progresivamente y evitar el baño en periodos de digestión.

-No traer objetos de valor a la piscina, ya que el Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos perdidos.

ART. 16. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

1.-En la piscina existirán hojas de reclamaciones e incidencias, donde podrán presentarse las quejas y reclamaciones que se consideren necesarias.

2.- Queda a disposición de los usuarios que lo requieran el Registro Oficial de control de calidad del agua.

CAPÍTULO VI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en los artículos 13 y 14, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo.

1.-Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

2.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que haya que realizar.

Artículo 18.- Las infracciones se podrán calificar en tres tipos:

1.- Infracciones leves

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 13 y 14, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria en la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2.- Infracciones graves

a) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o personal empleado.

b) Causar daños graves de forma voluntaria en la instalación, al material o al mobiliario. c) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

d) el cumulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

3.- Infracciones muy graves.

a) El insulto muy grave a otros usuarios, socorristas o personal empleado.

b) Causar daños muy graves de forma voluntaria en la instalación, al material o al mobiliario.

c) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación, con consecuencias graves para la salud.

d) Facilitar la entrada clandestina a un tercero en las instalaciones.

e) La sustracción, vandalismo en las instalaciones o a otros usuarios. f) La realización de actos deshonestos en las instalaciones.

Artículo 19- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada

Las infracciones serán castigadas con multa:

1.- Las infracciones leve podrá ser sancionada con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condiciones de usuario de 5 a 30 días o con la imposición de multa de hasta 200,00 euros

2.- Las infracciones graves podrá ser sancionada con la perdida de la condición de usuario de 31 días a una temporada de baño o con la imposición pecuniaria de hasta 1.000,00 euros

3.- Las infracciones muy graves podrá ser sancionada con la perdida de la condición de usuario de una a tres temporadas de baño o con la imposición pecuniaria con multa de hasta 1.200,00 euros en función de la gravedad de la falta.

Art. 20. Procedimiento Sancionador y Competencia

1.- El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo y al RTD 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones leves.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, será el órgano competente para imponer sanciones graves y muy graves.

2.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte resolución judicial firme.

De no haberse estimado la existencia del delito, la Administración continuará el expediente sancionador tomando como base, en su caso, los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en Castilla La Mancha.

SEGUNDA.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación

TERCERA. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.